

## II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios.

### Servicio 08 Programa 712B

Artículo 21: 6.850.000 pesetas.

Artículo 22: 30.006.608 pesetas.

Total capítulo II: 36.856.608

Total: 68.289.634 pesetas.

\* Retribuciones en pesetas 1994, pendientes de negociación del Convenio colectivo para 1995.

Una vez aprobado el nuevo convenio colectivo, el MAPA transferirá a la Generalidad de Cataluña la cantidad adicional correspondiente a 1995, la cual servirá a su vez para la valoración definitiva del coste efectivo en pesetas de 1990.

### **15893 REAL DECRETO 900/1995, de 2 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario).**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Generalidad en el artículo 12.1.4, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Por Reales Decretos 241/1981, de 9 de enero, y 968/1986, de 26 de abril, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de reforma y desarrollo agrario.

En consecuencia, procede llevar a cabo la ampliación de medios traspasados por los Reales Decretos citados.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 10 de mayo de 1995, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo, adoptado en fecha 10 de mayo de 1995 por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los medios personales, bienes y créditos presupuestarios que se relacionan en el Acuerdo de la Comisión en los términos allí especificados.

##### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo

de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios, que se determinen con arreglo a la relación número 3, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

##### Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

#### ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 10 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), en los términos que a continuación se expresan:

#### A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 12.1.4 la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Por los Reales Decretos 241/1981, de 9 de enero, y 968/1986, de 26 de abril, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de reforma y desarrollo agrario.

En la actualidad procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en los referidos Reales Decretos.

#### B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en

la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán, en su caso, las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

### C) Personal adscrito a los medios que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña, en materia de reforma y desarrollo agrario, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

### D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 41.248.543 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Generalidad de Cataluña en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

### E) Documentación y expedientes de los medios objeto de ampliación.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

### F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 10 de mayo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

## RELACION NUMERO 1

### Inmuebles

Domicilio	Población	Situación	Superficie — m <sup>2</sup>
Rambla de Cataluña, 14 .....	Barcelona .....	Arrendado .....	202
Campo de Marte, 35 .....	Lleida .....	Arrendado .....	186
Plaza Letamendi, 5 .....	Barcelona .....	Arrendado .....	130

### Vehículos

Provincia	Matrícula	Marca-modelo	Organismo
Lleida .....	3323-F	Renault 4 TL .....	IRYDA
Tarragona .....	3324-F	Renault 4 TL .....	IRYDA

Total: 2.

## RELACION NUMERO 2

### Personal funcionario del IRYDA

#### Servicio Territorial de Cataluña (Barcelona). Año 1995

Apellidos, nombre y NRP	Puesto de trabajo	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Cuota patronal S. S. — Pesetas
Robles Rodríguez, Ana M. 967432313 A5014 .....	Jefe Servicio Territorial .....	2.187.612	2.262.348	4.449.960	1.094.628

Apellidos, nombre y NRP	Puesto de trabajo	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Cuota patronal S. S. — Pesetas
Solares Obaya, J. Antonio. 7169162002 A5014 .....	Técnico nivel 23 .....	1.871.772	1.463.628	3.335.400	839.734
Vacante .....	Técnico nivel 20 .....	1.745.436	1.105.536	2.850.972	—
García Prieto, Josefa M. 1302037068 A5044 .....	Jefe Negociado nivel 17 .....	1.759.380	997.872	2.757.252	694.639
<b>Total</b> .....		<b>7.564.200</b>	<b>5.829.384</b>	<b>13.393.584</b>	<b>2.629.201</b>

### Personal funcionario Girona

Apellidos, nombre y NRP	Puesto de trabajo y Cuerpo	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Carbo i Saguer, Luis. 4041723702 A5014..	Inspector técnico Sanidad Vegetal N-22. Titulado Escala de Técnicos de grado medio OO. AA. MAPA.	2.250.780	1.217.592	3.468.372	887.556

### Personal funcionario del IRYDA

#### Sección Provincial de Lleida. Año 1995

Apellidos, nombre y NRP	Puesto de trabajo	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Cuota patronal S. S. — Pesetas
Serrano Gracia, José M. 177952672 A5001.	Jefe Sección Provincial .....	688.210	1.779.144	4.467.354	1.094.828
Barrios Ortiz, Juan. 4079198313 A5001.	Técnico Superior N-24 .....	2.609.250	1.779.144	4.388.394	1.094.828
Valls Plano, Lourdes. 4082645924 A6025.	Ayudante Administración N-11 .....	1.775.144	444.660	2.219.804	559.520
<b>Total</b> .....		<b>7.072.604</b>	<b>4.002.948</b>	<b>11.075.552</b>	<b>2.749.176</b>

### Personal laboral

Apellidos y nombre	Puesto de trabajo	Retribuciones — Pesetas	Cuota patronal S. S. — Pesetas
Clavería i Aner, Angel .....	Titulado de grado superior * .....	3.025.182 .....	959.040

\* Plaza pendiente de reconversión afectada por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

### RELACION NUMERO 3

#### Costes de traspasos del IRYDA

Pesetas

I. Capítulo I: Gastos de personal	
Organismo 109. Programa 531A:	
Artículo 12 .....	24.469.136
Artículo 16 .....	5.378.377

#### Organismo 203. Programa 533A:

Artículo 13 .....	3.025.182
Artículo 16 .....	959.040

#### Servicio 01. Programa 711A:

Artículo 12 .....	3.468.372
Artículo 16 .....	887.556

**Total capítulo I .....** 38.187.663

Pesetas

II. Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios	
Servicio 03. Programa 711A:	
Artículo 20 .....	2.647.031
Artículo 21 .....	123.563
Artículo 22 .....	1.773.204
Total capítulo II .....	4.543.798
III. Capítulo VI: Inversiones	
Servicio 08. Programa 712B:	
Artículo 63 .....	15.000.000
Total capítulo VI .....	15.000.000
Total traspaso: 57.731.461 pesetas.	

Una vez aprobado el nuevo Convenio Colectivo, el MAPA transferirá a la Generalidad de Cataluña la cantidad adicional correspondiente a 1995, la cual servirá a su vez para la valoración definitiva del coste efectivo en pesetas de 1990.

**15894 REAL DECRETO 901/1995, de 2 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.**

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.20.<sup>a</sup> que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Marina Mercante.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.29 que corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la competencia exclusiva en materia de deportes y ocio.

En consecuencia, procede traspasar a la citada Comunidad Autónoma las funciones del Estado relativas a enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña, en orden a proceder al referido traspaso, ha adoptado al respecto el oportuno Acuerdo en su reunión del Pleno celebrado el día 10 de mayo de 1995.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Cataluña, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 10 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasadas a la Generalidad de Cataluña las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas, relativas a enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, en los términos allí especificados.

**Artículo 3.**

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**ANEXO**

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 10 de mayo de 1995, se adoptó acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.**

La Constitución en el artículo 149.1.20.<sup>a</sup> establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.29 la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de deporte y ocio.

**B) Servicios e instituciones que se traspasan.**

La Generalidad de Cataluña, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización de las escuelas para las enseñanzas de vela, motonáutica y navegación de recreo y las correspondientes a la autorización y apertura de centros y a la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones deportivas subacuáticas, así como la expedición de títulos deportivos que habiliten para el ejercicio de todas esas actividades.

Asimismo, llevará a cabo la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

**C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.**

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.